

## RESOLUCIÓN PORTOVIAL2025-GER-RES045

### LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO “PORTOVIAL EP”

#### CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador indica, “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de la eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

**Que**, el artículo 264, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal”.

**Que**, el artículo 55 del Código Tributario establece que la prescripción se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor o con la citación legal del auto de pago.

**Que**, el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo señala que: “Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.”.

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo define a la competencia como la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.

**Que**, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo establece que el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.

El artículo 261 del Código Orgánico Administrativo determina que el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva una vez que se ha declarado prescrito, acarreará la baja del título de crédito.

**Que**, el segundo inciso artículo 247 del Código Orgánico Administrativo determina que el cómputo del plazo de prescripción se interrumpe por el inicio del procedimiento de ejecución de la sanción.

**Que**, el tercer inciso del artículo 261 del Código Orgánico Administrativo señala que el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva una vez que se ha declarado prescrito, acarreará la baja del título de crédito.

**Que**, el artículo 3 de la resolución N° 064-DIR-2013-ANT “REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO POR CONCEPTO DE

INFRACCIONES DE TRANSITO”, dispone que la prescripción de la acción de cobro de las multas por infracciones de tránsito, operara únicamente en aquellas boletas de citación o actas de juzgamiento impuestas hace cinco años, contados a partir de fecha de emisión de las mismas.

**Que**, con fecha 23 de julio del 2025 mediante memorando PORTOVIAL-2025-AJU-MEM-3329, se solicita a la Dirección de Gestión Institucional se le certifique si el señor POSLIGUA BRAVO YONNY EBERSITO C.C. 1306926054 se le ha iniciado el correspondiente proceso coactivo por valores adeudados a esta institución, y si se le ha emitido algún Auto tanto de Cobro como de Pago que pudieses interrumpir la prescripción solicitada.

**Que**, con fecha 25 de julio del 2025, mediante memorando PORTOVIAL-2025-DGI-MEM-7793, la Ing. Mayra Tatiana Meza Macias en calidad de Directora de Gestión Institucional certifica lo siguiente: *“El ciudadano POSLIGUA BRAVO YONNY EBERSITO de numero de cedula 1306926054 SI ha sido NOTIFICADO mediante correo ZIMBRA por tres ocasiones al siguiente correo que existe en nuestra base de datos (yonnyposligua529@gmail.com) en las siguientes fechas: el 9 de noviembre del 2023 a las 11:29, el 10 de febrero del 2025 a las 14:21 y el 24 de marzo del 2025 a las 10:54. También se realizaron llamadas a los números (052655797 / 0960932110) por varias ocasiones y no se obtuvo respuesta. Cabe mencionar que el ciudadano en la actualidad si registra infracciones de tránsito pendientes de pago con PORTOVIAL EP. Sin embargo, hasta la presente fecha no se ha emitido ninguna orden de cobro o pago inmediato.”*

**Que**, con fecha 29 de julio del 2025, mediante informe jurídico PORTOVIAL2025-INF-089, la Abg. Luis Rayniero Gómez Cedeño, en calidad de Director Jurídico de Portovial EP, considera procedente la solicitud de PRESCRIPCION de la boleta de citación N° ACT-POR00000505 presentada por el señor POSLIGUA BRAVO YONNY EBERSITO C.C. 1306926054, por no haberse interrumpido la mencionada prescripción de acción de cobro de conformidad a la normativa legalmente expuesta.

**Que**, con fecha 29 de julio del 2025, esta máxima autoridad dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de la resolución administrativa correspondiente.

En uso de los deberes, facultades y atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Empresas Públicas y Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación de esta empresa y demás normativa legal vigente.

### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR** la prescripción de la boleta de citación de Portovial EP de numero ACT-POR00000505 emitida el día 02 de abril de 2020 al señor POSLIGUA BRAVO YONNY EBERSITO de cedula de ciudadanía N° 1306926054, por haber transcurrido más de 5 años contados a partir de su fecha de emisión, sin que este plazo haya sido interrumpido de conformidad a la ley.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** a la Dirección de Asesoría Jurídica conjuntamente con la Dirección de Gestión Institucional, para que inicien los trámites correspondientes para que se deje sin efecto la boleta de citación de numero ACT-POR00000505, acorde a sus atribuciones conferidas por esta máxima autoridad.



**ARTICULO 3.- PUBLICAR** el contenido de la presente resolución en los medios electrónicos previstos en nuestra institución para el conocimiento ciudadano y transparencia.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado y firmado en la ciudad de Portoviejo a los 04 días del mes de agosto del año dos mil veinte y cinco.

Abg. José Miguel Roldan Morales  
**GERENTE GENERAL PORTOVIAL EP.**

Elaborado por: Ab. Robert Cedeño Mejía Analista Jurídico 2	
Revisado por: Ab. Luis Gómez Cedeño Director Jurídico.	